

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro, (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 08-001-40-53-007-2022-000025-00

DEMANDANTE: CECILIA PRETELL OROZCO

DEMANDADO : CARLOS CALIXTO PRETELL OROZCO

CARLOS JULIO PRETELL OROZCO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO

PRETELL OROZCO Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS

PROVIDENCIA: AUTO - 04/03/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe señalarse el domicilio de las parte demandante

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

"2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)."

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de su domicilio y, además, tampoco señala el numero de identificación de los demandados o manifiesta desconocerlo.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 lbídem, debido a que es probable que el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, no siempre es el caso y, además, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, debe indicar el lugar de su domicilio y los números de identificación de los demandados o manifestar que lo desconoce.

Debe aclarar sobre la vigencia de demanda de pertenencia

En el folio de matrícula anexado con la demanda aparece vigente en la anotación 6, la existencia de demanda de pertenencia adelantada en el Juzgado 8º Civil Municipal de Barranquilla por lo que se deberá aclarar porque se inicia nueva demanda, si de acuerdo al folio de matrícula allegado se encuentra registrada demanda de pertenencia en otro juzgado. Si dicho registro no debe reposar en el folio deberá acompañar folio de matrícula actualizado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000025-00

DEMANDANTE : CECILIA PRETELL OROZCO

: CARLOS CALIXTO PRETELL OROZCO DEMANDADO CARLOS JULIO PRETELL OROZCO

> HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO PRETELL OROZCO Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS

PROVIDENCIA : AUTO - 04/03/2022 - INADMITE DEMANDA

INDICAR SI SE HA INICIADO PROCESO DE SUCESIÓN EN LOS TÉRMINOS **DEL ARTÍCULO 87 DEL C.G.P.**

"... ARTICULO 87 C.G.P. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes 0 deudas sociales.

Conforme lo establecido en la norma en mención, debe aclarar el actor, si se ha iniciado proceso de sucesión de la persona fallecida, ROBERTO PRETELL OROZCO, a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. En tal caso deberá demandar a las personas que parecen reconocidas en el proceso de sucesión como herederos del causante, y señalar las exigencias del artículo 82 y siguientes del CGP con respecto a dichos herederos.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:

cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000025-00

DEMANDANTE: CECILIA PRETELL OROZCO

DEMANDADO : CARLOS CALIXTO PRETELL OROZCO CARLOS JULIO PRETELL OROZCO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO

PRETELL OROZCO Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS

PROVIDENCIA : AUTO – 04/03/2022– INADMITE DEMANDA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:

cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: 4a977604b9796162000b613d2df6a605b49ea6bfac581bbdec335e39dc6ede49 Documento generado en 04/03/2022 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica